

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 022/99

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - CREDITO DE LIQUIDEZ AL BANCO BOLIVIANO AMERICANO S.A. POR \$US. 12.000.000.-

VISTOS:

La Ley N° 1670 del BCB de 31 de octubre de 1995.

El Reglamento de Encaje Legal para las Instituciones del Sistema Financiero, aprobado por Resolución de Directorio N° 180/97 de 23 de diciembre de 1997.

El Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 059/98 de 9 de junio de 1998.

La Nota del Banco Boliviano Americano S.A. (BBA) GG/024/99 de 29 de marzo de 1999.

La Resolución del Directorio del BCB N° 017/99 de 11 de marzo de 1999.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF- 039/99 de 31 de marzo de 1999.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-ARM y F (I) - N° 10/99 de 31 de marzo de 1999.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 012/99 de 31 de marzo de 1999.

El Acta N° 14/99 del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) de fecha 31 de marzo de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, faculta al BCB a conceder créditos de liquidez a los bancos y entidades de intermediación financiera, en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio por mayoría absoluta de votos.

//2. R.D. N° 022/99

Que el 11 de marzo de 1999 el BCB concedió al BBA, mediante Resolución de su Directorio N° 017/99, un crédito de liquidez por \$us.8.000.000.-

Que el Banco Boliviano Americano S.A. ha solicitado la concesión de un nuevo crédito para atender necesidades transitorias de liquidez por \$us.12.000.000.-

Que el crédito de liquidez solicitado por el BBA será respaldado por cartera con calificación 1 (normal), en proporción 2 a 1, quedando así garantizada la recuperación de fondos del Estado.

Que la Gerencia del Sistema Financiero señala en su informe que el Banco Boliviano Americano S.A. cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento antes citado, por lo que en su criterio es procedente la solicitud de crédito de liquidez de dicha entidad financiera.

Que la Asesoría de Política Económica establece en su informe que existe margen en el Programa Monetario para atender el crédito de liquidez solicitado por el BBA.

Que en opinión de la Asesoría Legal, el Directorio del BCB está facultado para conceder créditos de liquidez conforme al Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera.

Que en el Acta N° 14/99 de 31 de marzo de 1999, figura la opinión favorable del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) para la concesión del citado crédito de liquidez en el monto solicitado por el BBA .

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar un crédito de liquidez al Banco Boliviano Americano S.A., de

conformidad con la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 y los requisitos establecidos en el Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera, bajo las siguientes condiciones:

//3.R.D. N° 022/99

- Monto: Hasta la suma de \$us.12.000.000.-
- Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.
- Tasa de interés: 16.27% anual.
- Plazo: 45 días a partir de la firma del contrato.
- Amortización: Una sola cuota al vencimiento. El BBA podrá pagar el crédito, incluyendo intereses acumulados, total o parcialmente, en forma anticipada
- Garantías: a) Débito automático en sus cuentas corrientes y encaje legal que mantiene en el BCB; y
- b) Cartera de créditos con recursos propios del Banco Boliviano Americano S.A., con calificación 1 (normal) siguiendo los criterios de calificación establecidos por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras en su Resolución SB N° 155/98 de 29 de diciembre de 1998. Dicha cartera debe contar en lo posible con garantías reales, a entera satisfacción del BCB. La cesión temporal de crédito será documentada por medio de un contrato. La suma de las garantías deberá ser equivalente a dos veces el monto del crédito.
- Desembolsos: \$us. 3.000.000 a la firma del contrato. El BBA dispondrá de cinco días hábiles para completar la entrega de la documentación legal de cesión de la cartera en garantía de este primer desembolso. Los siguientes desembolsos se efectuarán a medida que el BBA constituya la respectiva documentación de la cartera en garantía, a satisfacción del BCB.

Artículo 2.- Los recursos se desembolsarán previa firma del contrato de cesión

temporal de cartera, mediante abonos en la cuenta corriente en moneda extranjera que mantiene en el BCB, a solicitud escrita del BBA. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el Banco Boliviano Americano S.A. para cubrir su desencaje, deficiencias de canje en la Cámara de Compensación, así como sobregiros en su cuenta corriente en el BCB.

//4.R.D. N° 022/99

Artículo 3.- Desde la fecha de suscripción del contrato de cesión de crédito, el Banco Boliviano Americano S.A. no podrá conceder nuevos préstamos o realizar nuevas inversiones.

Artículo 4.- Instruir a la Administración del BCB la inclusión de Condiciones de

Administración en el contrato de cesión de crédito a ser suscrito con el BBA, conforme al Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera.

Artículo 5.- Solicitar a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras

el estricto seguimiento de todas las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 6.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato de

préstamo y cesión temporal de cartera con el Banco Boliviano Americano S.A.

Artículo 7.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y

cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 31 de marzo de 1999

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli

Fernando Campero P.

Armando Méndez M.